



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2019
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Guinea Ecuatorial*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 9 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. El Center for Global Nonkilling (CGNK) recomendó a Guinea Ecuatorial que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

3. El CGNK y la JS3 recomendaron la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵.

4. La JS3 recomendó ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶.

5. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares recomendó a Guinea Ecuatorial que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares⁷.

6. La JS4 señaló que el Gobierno debería cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y dar prioridad a las visitas oficiales

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁸.

B. Marco nacional de derechos humanos⁹

7. La JS3 indicó que, en virtud de la reforma constitucional aprobada en Guinea Ecuatorial, se había creado la figura del Defensor del Pueblo. Según la Constitución, el Defensor del Pueblo estaba a cargo de la defensa de los derechos de los ciudadanos comprendidos en la Constitución. Tanto la independencia como el pluralismo requeridos en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) no se cumplían en el caso del Defensor del Pueblo, al ser designado por un Parlamento totalmente controlado por el partido gobernante y a las órdenes del Presidente de la República¹⁰.

8. Amnistía Internacional (AI) recomendó a Guinea Ecuatorial que creara una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París, totalmente independiente del Gobierno¹¹.

9. La JS1 indicó que el Gobierno había recibido recomendaciones para mejorar el acceso público a la información relativa a las medidas de política; sin embargo, la información pública y accesible sobre el VIH/sida seguía siendo escasa¹².

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹³

10. La JS2 indicó que la homosexualidad, el lesbianismo y otras formas de diversidad sexual se consideraban una patología en Guinea Ecuatorial, incluso a nivel de las instituciones del Estado. El diagnóstico y el tratamiento de sus “manifestaciones” se regían por un protocolo de actuación con etapas bien diferenciadas que claramente atentaba contra la dignidad y los derechos de las personas con identidad sexual fuera del binomio social establecido¹⁴. La JS2 agregó que las leyes guineanas no castigaban la homosexualidad, pero tampoco penalizaban la homofobia, por lo que el vacío legal convertía al país en un paraíso para las prácticas de homofobia¹⁵.

11. De acuerdo con la JS2, a pesar de que no había una ley en contra de la homosexualidad, la multa ilegal que se imponía en las comisarías de policía por ser homosexual oscilaba entre 50.000 y 150.000 francos (entre 90 y 270 dólares). Asimismo, la JS2 tomó nota de 10 testimonios de mujeres lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI) que habrían sufrido violencia física, sexual y psicológica en las cárceles y, sobre todo, en las academias de formación militar y policial. La JS2 también tomó nota de las alegaciones relativas a 30 casos de embarazos forzados de mujeres LGBTI documentados en las ciudades de Malabo y Bata. Como consecuencia de ello, las jóvenes madres LGBTI sufrían graves depresiones y una fuerte dependencia del alcohol y de las drogas. La JS2 informó asimismo sobre agresiones físicas y encarcelamientos arbitrarios¹⁶.

12. La JS1 indicó que las personas que vivían con el VIH/sida se resistían a acceder a las pruebas de detección, el asesoramiento y el tratamiento antirretroviral debido al elevado riesgo de estigmatización y marginación¹⁷. La JS1 recomendó que Guinea Ecuatorial elaborara y aplicara legislación nacional para prohibir los procesos, las políticas y las

declaraciones que estigmatizaban, discriminaban o vulneraban los derechos de los pacientes con VIH/sida¹⁸.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*¹⁹

13. La JS3 tomó nota de que el 13 de febrero de 2014, el Presidente había firmado el Decreto núm. 426/2014, por el cual se establecía una moratoria temporal a la aplicación de la pena de muerte en Guinea Ecuatorial. Sin embargo, habría indicios de que cuatro semanas antes de ese anuncio, el Gobierno habría ejecutado clandestinamente a los presos condenados a muerte en el país²⁰.

14. La JS3 recomendó abolir mediante una ley la pena de muerte y llevar a cabo investigaciones de todos los homicidios ilegales y ejecuciones extrajudiciales cometidos por personal de seguridad y procesar a los responsables²¹.

15. La JS3 declaró que en Guinea Ecuatorial eran conocidos los principales torturadores en las comisarías de policía y cárceles, pero ninguno de ellos había sido investigado por la justicia. Todos ellos gozaban de inmunidad y a veces eran promovidos a puestos en el Gobierno o en la administración pública²².

16. La JS3 indicó que la detención arbitraria era un arma frecuentemente utilizada por el régimen gobernante. Cualquier individuo uniformado, dirigente del partido gobernante o familiar de alguna autoridad podía decidir arbitrariamente la detención de cualquier ciudadano ordinario. La detención arbitraria se combinaba con la amenaza, la intimidación y el acoso cuando se trataba de disidentes, activistas o políticos. Además, dichas detenciones solían acompañarse habitualmente de encarcelamientos ilegales de duración variable y podían producirse por cualquier motivo: problemas interpersonales, conflictos de orden común o intolerancia política²³. La JS3 proporcionó detalles de casos de detenciones²⁴.

17. La JS3 declaró asimismo que las condiciones de detención en las cárceles de Guinea Ecuatorial eran difíciles de determinar con precisión. Las visitas estaban restringidas y muchas veces ni siquiera se dejaba pasar a los abogados para entrevistarse con sus defendidos. Para los presos ordinarios, las visitas solo estaban autorizadas los fines de semana y los presos no tenían intimidad con sus familiares. Los familiares no se atrevían a hacer declaraciones por miedo a las represalias del Gobierno. Para los presos con connotación política, las visitas estaban prohibidas. Muchos presos fallecían en detención, por tortura o por falta de atención médica²⁵.

18. La JS3 recomendó: asegurar que todos los sospechosos de una ofensa criminal reconocible sean acusados y juzgados sin demora dentro de un tiempo razonable; poner fin de inmediato a la práctica de la detención en régimen de incomunicación y a la detención secreta y revelar el paradero de todos los detenidos; poner fin de inmediato a la práctica de arrestar a familiares de los opositores políticos como rehenes; y aplicar plenamente la Ley núm. 6/2006, que prohibía la tortura, y llevar a la justicia a los sospechosos de haber participado en torturas, incluidos los funcionarios políticos²⁶.

19. La JS2 indicó que la situación de las mujeres en las cárceles públicas de Guinea Ecuatorial y el trato que recibían en las comisarías de policía era de absoluto desprecio a su integridad. Las mujeres presas eran extremadamente vulnerables al acoso sexual y a la violencia sexual por parte de los guardias y de sus compañeros prisioneros. La JS2 indicó igualmente que no había separación de prisiones y que los hombres y mujeres compartían espacios comunes²⁷.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*²⁸

20. La JS4 indicó que la independencia del poder judicial se veía socavada seriamente, ya que, en virtud del artículo 85 de la Constitución, los jueces debían consultar al Presidente, que era el Primer Magistrado de Guinea Ecuatorial, antes de pronunciarse sobre determinados casos²⁹.

21. La JS3 afirmó que no se podía hablar de independencia judicial en Guinea Ecuatorial. El Presidente de la República nombraba y separaba sin criterio legal a jueces, magistrados y fiscales. Estos jueces dictaban sus sentencias atendiendo a los deseos del Presidente. Los tribunales no eran independientes ni imparciales, ya que el poder ejecutivo ejercía un control total sobre la legislatura y sobre el poder judicial, lo cual imposibilitaba la fiscalización del poder ejecutivo. Durante los juicios no se respetaban las garantías procesales y no se reconocía el derecho a la presunción de inocencia. La incapacidad de garantizar la independencia del poder judicial había originado la violación del derecho a un juicio justo³⁰.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*³¹

22. La JS4 informó de que la libertad de expresión estaba gravemente restringida, tanto en las políticas como en la práctica³². La JS4 observó que la publicación de información o la presentación de solicitudes de información por parte de periodistas o agencias de prensa, que, según las autoridades, atentaban contra el honor personal o la reputación de una familia o de una persona, se consideraban un acto de difamación. Además, la difamación seguía estando tipificada como delito en el artículo 240 del Código Penal³³.

23. La JS4 añadió que existían muy pocos periódicos privados y que los que existían estaban sometidos a una estricta censura. Los periodistas que expresaban opiniones críticas sobre el Gobierno, las fuerzas de seguridad o el Presidente y su familia eran despedidos o eran objeto de persecución judicial. Las autoridades bloqueaban regularmente los sitios web de los grupos exiliados, la oposición política y las fuentes de noticias extranjeras. El Gobierno también impedía que se difundiera en Guinea Ecuatorial información sobre las protestas y los levantamientos democráticos que tenían lugar en otros países³⁴.

24. La JS4 recomendó a Guinea Ecuatorial que: garantizara la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación armonizando la legislación nacional con las normas internacionales y reformara la legislación en materia de difamación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵.

25. AI señaló que Guinea Ecuatorial había aceptado las recomendaciones³⁶ relativas a los defensores de los derechos humanos y los periodistas. Sin embargo, se seguía recurriendo al acoso y la intimidación contra los defensores de los derechos humanos, los activistas y los opositores políticos, que también seguían siendo víctimas de detención y reclusión arbitrarias. Desde el último examen no se habían hecho progresos en la aplicación de ninguna de las recomendaciones que afectaban a la labor de los defensores de los derechos humanos y los activistas³⁷.

26. La JS4 también indicó que el Gobierno consideraba sospechosa a cualquier organización de la sociedad civil (OSC) independiente y en los últimos decenios había generado sistemáticamente un entorno que imposibilitaba que las organizaciones interesadas en abordar cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la corrupción, la democracia y la gobernanza se inscribieran en el registro correspondiente o funcionaran de manera efectiva³⁸.

27. La JS1 informó de que actualmente las organizaciones no gubernamentales (ONG) que participaban en la lucha contra el VIH/sida habían contribuido de forma activa a sensibilizar sobre la epidemia. Sin embargo, se enfrentaban a serias dificultades debido a la corrupción y la represión del Gobierno³⁹.

28. De manera similar, la JS2 indicó que Guinea Ecuatorial no concedía el espacio que las ONG necesitaban para concienciar a la población sobre la erradicación de la discriminación y las prácticas de violencia contra la mujer⁴⁰.

29. AI indicó que las actividades de las ONG seguían estando reguladas por la Ley núm. 1/1999, aprobada el 24 de febrero de 1999. Según las ONG nacionales, esta Ley ponía trabas a su independencia, su funcionamiento y su desarrollo, en particular al imponer a las ONG restricciones financieras que limitaban su capacidad de recibir donaciones del extranjero, lo que, a su vez, les impedía llevar a cabo sus actividades. El proceso de registro de las ONG también suponía un obstáculo porque no había un plazo establecido para que el Gobierno respondiera a la solicitud de inscripción presentada por una ONG⁴¹.

30. AI señaló que, según la información publicada recientemente por fuentes oficiales, se había presentado al Parlamento una nueva ley sobre las ONG. Sin embargo, las ONG no habían sido informadas ni consultadas⁴².

31. AI recomendó a Guinea Ecuatorial que: derogara o modificara la legislación que pudiera obstaculizar las actividades legítimas de promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente respecto de los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación; y reformara inmediatamente la Ley núm. 1/1999 de régimen de las ONG, en particular en consonancia con las recomendaciones formuladas por las ONG, a fin de facilitar su inscripción y permitir su funcionamiento pleno e independiente⁴³.

32. La JS4 recomendó a Guinea Ecuatorial que: adoptara medidas encaminadas a promover un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil, entre otras cosas suprimiendo las medidas legales y de política que limitaban injustificadamente el derecho de asociación; facilitara el registro de todas las OSC que hubieran presentado solicitudes de inscripción; y eliminara todas las restricciones indebidas a la posibilidad de las OSC de recibir financiación nacional e internacional⁴⁴.

33. La JS4 observó que la mayoría de los defensores de los derechos humanos y periodistas independientes habían recurrido a la autocensura o se habían visto obligados a huir del país⁴⁵. La JS4 informó de que los defensores de los derechos humanos y los representantes de la sociedad civil a menudo eran objeto de detención arbitraria, privación prolongada de libertad y persecución judicial, e informó sobre los casos de detención de esas personas⁴⁶.

34. AI recomendó a Guinea Ecuatorial que: investigara todas las amenazas y agresiones contra los defensores de los derechos humanos y los activistas y llevara ante la justicia a los presuntos responsables; y se abstuviera de utilizar un lenguaje que estigmatizara, insultara, desacreditara o discriminara a los defensores de los derechos humanos⁴⁷.

35. La JS4 recomendó a Guinea Ecuatorial que pusiera en libertad de forma incondicional e inmediata a todos los defensores de los derechos humanos, representantes de la sociedad civil y activistas políticos recluidos por ejercer sus derechos fundamentales a la libertad de asociación, de reunión pacífica y de expresión⁴⁸.

36. La JS4 señaló que en Guinea Ecuatorial las reuniones públicas estaban reguladas por la Ley núm. 4/1992 sobre Libertad de Reunión y Manifestación. En virtud del artículo 7 de esa Ley, los organizadores de una protesta debían informar al Director General de la Seguridad Nacional siete días antes del inicio de la protesta. Sin embargo, en la práctica, se rechazaban las notificaciones presentadas por la sociedad civil y la oposición política para celebrar protestas pacíficas con el fin de plantear preocupaciones sobre la actuación del Gobierno o sobre cualquier asunto relacionado con el ejército, el Presidente y su familia⁴⁹.

37. La JS4 indicó que, si bien se celebraban elecciones periódicamente, las autoridades reprimían las actividades de los partidos de la oposición y detenían y enjuiciaban a los disidentes para que el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, que gobernaba el país, pudiera seguir en el poder⁵⁰.

38. La JS3 indicó que la Administración Electoral de Guinea Ecuatorial seguía controlada por el partido gobernante. El partido gobernante poseía el monopolio absoluto sobre los medios estatales de comunicación, que sufrían una implacable censura, y a los cuales la oposición no tenía acceso. Durante la campaña electoral, el Gobierno había negado a la oposición la posibilidad de acceder a los medios nacionales de comunicación para transmitir su mensaje⁵¹.

39. La JS3 recomendó a Guinea Ecuatorial ratificar la Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernabilidad, adoptada el 30 de enero de 2007 en Addis Abeba por la Unión Africana, la cual incluía el compromiso institucional de organizar elecciones regulares, libres, justas y transparentes llevadas a cabo por órganos electorales nacionales competentes, independientes e imparciales⁵². Recomendó igualmente liberalizar los medios de comunicación privados y abrir los medios públicos a todos los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil del país, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Fundamental⁵³.

40. La JS2 tomó nota de que la representación de las mujeres en la política y en puestos de relevancia de los tres poderes del Estado seguía siendo escasa, incluido en el servicio diplomático en el exterior. A modo de ilustración, la Cámara de Diputados contaba con 18 mujeres de un total de 100 diputados. En el Senado, de un total de 75 senadores, el 13 % eran mujeres, y en el Gabinete de Altos Funcionarios del Estado, de un total de 76 miembros de dicha institución, el 13 % eran mujeres. La Suprema Corte de Justicia, el tribunal más alto del país, no contaba con ninguna jueza⁵⁴. La JS2 recomendó adoptar, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley Fundamental del Estado, mecanismos para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular, en los puestos de toma de decisiones⁵⁵.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*⁵⁶

41. La JS2 informó de que se seguían aplicando costumbres tradicionales en cuestiones matrimoniales⁵⁷. Por ejemplo, la mujer no tenía igualdad de derechos respecto al hombre en cuestiones relacionadas con el matrimonio consuetudinario. Igualmente, las mujeres tenían menos derechos una vez viudas, cuando eran físicamente maltratadas, así como en el tema de la dote o en el de la poligamia. Pese a los compromisos adquiridos por Guinea Ecuatorial a nivel nacional, en los tribunales se seguía anteponiendo la tradición consuetudinaria frente a los derechos de las mujeres⁵⁸.

42. La JS2 indicó que, pese al compromiso de Guinea de crear mecanismos para que fuera realidad la igualdad en el matrimonio y sus consecuencias en caso de separación y divorcio, el acceso de la mujer a la justicia seguía siendo limitado. Esto se debía a los altos costos, a la baja formación y la falta de información de las mujeres, y a la discriminación que persistía contra las mujeres en cuestiones sobre la división de bienes obtenidos durante el matrimonio y la guarda y custodia de los hijos habidos en el matrimonio. A modo de ilustración sobre los derechos de las mujeres casadas tradicionalmente, según la interpretación del derecho consuetudinario, la mujer perdía todos los derechos, era obligada a devolver la dote, los hijos nacidos dentro del matrimonio pasaban a quedar bajo la custodia del padre y en muchos de los casos no podía tomar sus efectos personales⁵⁹.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁶⁰

43. La JS4 indicó que la Ley de Sindicatos (1992) imponía una serie de disposiciones restrictivas que dificultaban que los sindicatos se registraran y representaran a sus miembros. Si bien la Ley establecía que el Estado reconocería el derecho de los empleados de la administración pública a organizarse, también disponía que los sindicatos debían tener al menos 50 miembros procedentes del mismo lugar de trabajo y ubicación geográfica antes de poder registrarse. Ese requisito impedía efectivamente que los sindicatos se inscribieran porque muy pocos empleadores contrataban a un gran número de personas y existían muchas divisiones geográficas en Guinea Ecuatorial. Además, los trabajadores eran intimidados y presionados para que se afiliaran al partido en el poder. En efecto, el Gobierno solo reconocía un sindicato: el Sindicato de Pequeños Agricultores⁶¹.

44. La JS4 recomendó a Guinea Ecuatorial que garantizara la existencia y el funcionamiento efectivo e independiente de los sindicatos autónomos eliminando las prohibiciones a la creación de sindicatos independientes y las limitaciones indebidas al derecho de huelga⁶².

45. La JS2 declaró que la discriminación relativa al acceso a la educación que sufría la mujer guineana formaba parte de los motivos por los que igualmente tenía limitado el acceso al empleo, pese a no haber datos en la materia. Eran escasos los esfuerzos hechos por el Gobierno para la eliminación de la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo⁶³. La discriminación en el ámbito laboral estaba más acentuada en las zonas rurales, donde permeaba una pobreza generalizada y la falta de estrategia y medidas en curso o en preparación para hacer frente a esa pobreza y mejorar la condición de la mujer⁶⁴.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁶⁵

46. El Pueblo Indígena Bubi de la Isla de Bioko (EPIBIB) indicó que la población autóctona bubi de la isla de Bioko sufría la expropiación de sus tierras, incluso de tierras de cultivo, sin ninguna compensación. Mucha gente moría de inanición. La expropiación masiva habría llevado hambre y desnutrición. Durante mucho tiempo la economía se había basado en el cultivo del cacao, pero el Gobierno habría destruido casi todo el cultivo del cacao para construir campamentos militares, campos de fútbol y otras instalaciones. Agregó que las mujeres hubis morían a edad temprana a causa de la pobreza extrema, dejando siempre hijos e hijas menores de edad sin el amparo del Estado⁶⁶.

*Derecho a la salud*⁶⁷

47. La JS1 indicó que el VIH/sida era una epidemia generalizada en Guinea Ecuatorial y constituía una de las principales causas de morbilidad y mortalidad entre la población. En 2017, según los cálculos realizados, había alrededor de 53.000 adultos y niños infectados. Las mujeres y los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años eran actualmente los más afectados⁶⁸.

48. La JS1 señaló que el Gobierno había afirmado que había elaborado programas para controlar y erradicar las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/sida. Sin embargo, la epidemia no solo había prevalecido, sino que se había recrudecido durante el período que se examinaba. El número de mujeres infectadas por el VIH se había triplicado en los últimos 11 años y los niños, los menores huérfanos, los profesionales del sexo, los inmigrantes y los militares seguían siendo los grupos más vulnerables de la población⁶⁹.

49. La JS1 también recomendó a Guinea Ecuatorial que: para finales de 2019, en el marco del sistema escolar, impartiera a nivel nacional educación integral en materia de salud sexual destinada a todos los grupos de población vulnerable, y que se centrara especialmente en la infección por VIH/sida y en las conductas de riesgo y los métodos de prevención; y aplicara un modelo integral de distribución de la atención médica que integrara el tratamiento del VIH/sida en la atención primaria de la salud y diera prioridad a las comunidades vulnerables⁷⁰.

50. La JS1 informó de que la tasa de prevalencia de la epidemia del VIH/sida era mucho mayor entre las mujeres. Esa tasa seguía siendo notablemente elevada entre las mujeres embarazadas (un 7,8 % y un 8,8 % en 2016). Según los indicadores básicos publicados en 2014, las más vulnerables al riesgo e infección por VIH eran las mujeres de entre 35 y 39 años (un 13 %), las mujeres embarazadas que trabajaban como comerciantes (un 19,7 %) y las trabajadoras agrícolas (un 15,4 %). Las mujeres seguían estando desprotegidas⁷¹. La JS1 recomendó a Guinea Ecuatorial que promoviera un marco de atención de la salud que incluyera programas de divulgación, pruebas de detección del VIH/sida y directrices sobre protección para las mujeres embarazadas en todos los centros de salud y hospitales⁷².

51. La JS1 también informó de que en Guinea Ecuatorial no había legislación ni protocolos sobre la atención de la salud mental. Añadió que no existían departamentos de psiquiatría en los hospitales públicos y que los centros de salud dedicados a la salud mental eran totalmente insuficientes. Las personas con necesidades de salud mental corrían un riesgo presente y constante de ser víctimas de violencia y de todas las formas de abusos⁷³. La JS1 recomendó a Guinea Ecuatorial que aplicara de inmediato leyes y reglamentos de política eficaces sobre la atención y la práctica en materia de salud mental, que protegieran los derechos a la atención de la salud, y que estableciera específicamente procedimientos sobre la manera de proteger los derechos de las personas contra los abusos, la violencia y la discriminación⁷⁴.

*Derecho a la educación*⁷⁵

52. La JS2 indicó que el Gobierno había tomado medidas que obstaculizaban el normal acceso de las niñas a la educación, por ejemplo, el Decreto núm. 1, de 18 de julio de 2016, dictado por el Ministerio de Educación, relativo a los embarazos precoces. Dicho Decreto prohibía tajantemente el acceso a las aulas a las estudiantes embarazadas⁷⁶.

53. La JS2 recomendó elaborar protocolos para la recopilación anual de datos desglosados por género, sobre los indicadores básicos, incluyendo las tasas de deserción o abandono escolar y de rendimiento, así como los motivos de dicho abandono⁷⁷.

54. El EPIBIB indicó que muchos niños y niñas del pueblo indígena bubi no podían ir a la escuela por falta de medios económicos, porque la educación no era gratuita y faltaban escuelas en la isla de Bioko⁷⁸.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁷⁹

55. La JS2 indicó que en el último examen periódico universal (EPU), Guinea Ecuatorial se había comprometido a promover y proteger los derechos de las mujeres. Sin embargo, la desigualdad y la discriminación contra ese colectivo se habían profundizado aún más, especialmente en los últimos años⁸⁰. Existiría en el país un desconocimiento absoluto de los tratados y convenciones ratificados por el Gobierno que protegían los derechos de las mujeres y que condenaban la violencia de género⁸¹. La JS2 agregó que existían grandes desigualdades en todo el país y en todos los ámbitos entre hombres y mujeres y que el Gobierno no había tomado medidas a fin de combatir los estereotipos creados socialmente y recomendó acelerar la elaboración y aprobación de una ley sobre la igualdad de género, que recogiera claramente la prohibición de la discriminación contra la mujer⁸².

56. La JS2 recomendó a Guinea Ecuatorial: acelerar la elaboración y aprobación de una ley sobre igualdad de género, que recogiera claramente la prohibición de la discriminación contra la mujer; reforzar la capacidad del Ministerio de Asuntos Sociales e Igualdad de Género para dotarlo de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para ejecutar adecuadamente su cometido y aumentar su eficacia; e involucrar a las ONG, en particular las asociaciones de mujeres, en el diseño e implementación de políticas, programas y medidas encaminadas a la promoción de la igualdad de género y de los derechos de las mujeres⁸³.

57. La JS2 indicó que la agresión física a la mujer en el matrimonio seguía llevándose a cabo sin que se impusiera un castigo al agresor por considerar dicha práctica acorde a normas tradicionales⁸⁴. Las pocas mujeres que se atrevían a denunciar la violencia que ejercían sus maridos sobre ellas se encontraban con que la violencia doméstica no estaba tipificada como delito especial, lo que hacía que no se tratara con la urgencia que necesitaban los casos de violencia de género o violencia doméstica, sino como delitos comunes tales como lesiones o agresión⁸⁵. La JS2 consideró que en Guinea Ecuatorial no existían mecanismos legales efectivos de reclamación o de denuncias. El Ministerio de Asuntos Sociales e Integración de la Mujer a través de sus delegaciones ofrecía asesoría legal y servicios de mediación a las mujeres víctimas de discriminación y de violencia doméstica. Sin embargo, no había mecanismos legales para denunciar hechos relacionados ante los tribunales o para castigar a los agresores⁸⁶.

58. La JS1 indicó que Guinea Ecuatorial se había comprometido a acelerar el proceso de aprobación de legislación específica y de un plan de acción nacional para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, en particular las que se encontraban en situaciones de vulnerabilidad, como las migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres reclusas en centros de detención⁸⁷.

59. La JS2 recomendó: garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, incluso mediante la prestación de asistencia judicial, y crear mecanismos de educación jurídica y formación a los funcionarios judiciales, incluidos jueces, abogados y fiscales; acelerar la adopción de una ley de protección integral a la mujer para prevenir, sancionar y erradicar la excesiva violencia existente en el país contra la mujer, y garantizar su estricto cumplimiento; poner en funcionamiento el Programa Nacional Multisectorial de Lucha contra la Violencia de Género; reformar las secciones pertinentes del Código Penal y demás leyes pertinentes para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer; y tipificar como delito la violencia conyugal sin condiciones previas⁸⁸.

*Niños*⁸⁹

60. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que desde hacía mucho tiempo se estaba considerando la posibilidad de redactar una ley relativa a la infancia. En 2011, el UNICEF examinó el proyecto de nueva ley, que incluía medidas de carácter civil y penal para la protección de los niños y la protección de los niños en conflicto con la ley. Se estaban examinando un proyecto de código de familia y un proyecto de ley sobre la violencia de género⁹⁰.

61. La GIEACPC declaró que en Guinea Ecuatorial los castigos corporales estaban prohibidos como pena por la comisión de un delito, pero seguían siendo lícitos en el hogar, en las modalidades alternativas de cuidado, en las guarderías, en las escuelas y en las instituciones penitenciarias. Indicó que debía promulgarse legislación para prohibir explícitamente todos los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar, y que debían derogarse todas las disposiciones legales que los permitían, en particular las que figuraban en el Código Civil de 1889⁹¹.

62. La Iniciativa observó, en relación con los castigos corporales de los niños en el hogar, las modalidades alternativas de cuidado y las guarderías, que los artículos 154 y 268 del Código Civil de 1889 establecían el derecho a aplicar medidas correctivas “razonables y moderadas”⁹². Con respecto a las escuelas, señaló que, si bien el Ministerio de Educación había puesto en marcha una campaña para poner fin al uso de los castigos corporales en las escuelas, no existía ninguna prohibición explícita de los castigos corporales en la legislación⁹³. Tampoco existía una prohibición expresa de los castigos corporales como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias⁹⁴.

63. La GIEACPC señaló que en el segundo ciclo del EPU el Gobierno había aceptado recomendaciones⁹⁵ para “erradicar” los castigos corporales⁹⁶. Sin embargo, desde la fecha del examen, no se había producido ningún cambio en cuanto a la legalidad de los castigos corporales. Aparentemente no se había avanzado en el proyecto de ley relativo a la infancia y no se habían presentado proyectos de ley sobre la prohibición de los castigos corporales de los niños⁹⁷.

64. La GIEACPC esperaba que durante el examen de 2019 se formulara una recomendación específica de que Guinea Ecuatorial, con carácter prioritario, elaborara y promulgara leyes que prohibieran explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluido el hogar, y derogara todas las disposiciones legales que autorizaban su utilización⁹⁸.

Minorías y pueblos indígenas

65. El EPIBIB indicó que el pueblo indígena bubí no tenía libertad de circulación ni facilidad de trasladarse de un lugar a otro de la isla. Con tan solo 2.000 km², necesitaban autorización del Gobierno para trasladarse de un poblado a otro. El EPIBIB informó de que delante de los poblados había barreras militares que controlaban los movimientos de entrada y salida. Esto hacía que no pudieran tener contacto con familiares y amigos que vivían en otros poblados. Asimismo, no había representantes bubis elegidos por el pueblo indígena bubí, pues el Gobierno no les concedía autorización para celebrar un Congreso y poder elegir a sus propios representantes⁹⁹.

66. El EPIBIB agregó que el Gobierno había convertido la isla en un complejo petroquímico sin el consentimiento del pueblo indígena bubí. Indicó que la contaminación sería insoportable. La densidad de la población no paraba de aumentar en la isla. No había ningún control de la cantidad de extranjeros que entraban para quedarse¹⁰⁰.

67. El EPIBIB reiteró sus recomendaciones de que Guinea Ecuatorial: iniciara un diálogo constructivo con el pueblo bubí de la isla de Bioko en las Naciones Unidas, teniendo como base de ese diálogo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y cumpliera con el artículo 37 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que implicaba que el Gobierno reconociera la soberanía del pueblo bubí, que legítimamente nunca había perdido, a través de acuerdos previos; y que todos los bubis de la isla de Bioko que habían tenido que huir del país pudieran regresar en libertad, incluso los expulsados por el Gobierno¹⁰¹.

Notas

- ¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

*Civil society**Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
CGNK	Center for Global Nonkilling, Honolulu (United States of America);
EPIBIB	El Pueblo Indígena Bubi de la Isla de Bioko, Madrid (Spain);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children London (United Kingdom);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: EG Justice, Washington DC (United States of America); and the Center for Equatoguinean Studies (CESGE);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Igualdad y Derechos Humanos de la Mujer em África (IDHMA), Malabo (Equatorial Guinea); la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE); EG Justice; SEJOF;
JS3	Joint submission 3 submitted by: ASODEGUE, Madrid (Spain); ADISI, AIDS-Free World; APDHE; CEID-GE; CESGE; EG Justice; and NEWSeta;
JS4	Joint submission 4 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); Committee to Protect Journalists (CPJ); Centro de Estudios e Iniciativas para el Desarrollo (CEID); ONG Cooperación y Desarrollo; EG Justice.

- ² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- ³ For the relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.1-134.23, 134.48, 134.100, 134.102, 135.1-135.29, 135.54, 136.1-136.6.

⁴ CGNK, p. 5.

⁵ CGNK, p. 5 and JS3, p. 16.

⁶ JS3, p. 16.

⁷ ICAN, p. 1.

- ⁸ JS4, p. 16, para. 6.5. See also AI, p. 5.
- ⁹ For the relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.24-134.30, 134.32, 134.33 and 135.33-135.40.
- ¹⁰ JS3, paras. 4-5
- ¹¹ AI, pp. 4-5.
- ¹² JS1, para.11.
- ¹³ For the relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.34-134.42 and 135.51.
- ¹⁴ JS2, para. 26.
- ¹⁵ JS2, para. 29.
- ¹⁶ JS2, paras. 33-35.
- ¹⁷ JS1, paras. 18.
- ¹⁸ JS1, p.17.
- ¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras. 134.44-134.48, 134.51-134.54, 134.59-134.60, 134.62-134.63, 135.10-135.15, 135.52-135.57, 135.60 and 135.62-135.63.
- ²⁰ JS3, para. 42.
- ²¹ JS3, p. 16. See also CGNK, p. 5.
- ²² JS3, para. 45.
- ²³ JS3, para. 8.
- ²⁴ JS3, paras. 9-32.
- ²⁵ JS3, paras. 33-34.
- ²⁶ JS3, p. 16.
- ²⁷ JS2, para. 24.
- ²⁸ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras. 134.51-134.54, 134.62-134.66, 135.23, 135.30, 135.41-135.43, 135.60 and 135.62-135.66.
- ²⁹ JS4, para. 1.8.
- ³⁰ JS3, paras. 46-47.
- ³¹ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras. 134.39-134.40, 134.67-134.72, 135.45-135.46 and 135.68-135.76.
- ³² JS4, para. 4.2.
- ³³ JS4, para. 4.3.
- ³⁴ JS4, para. 4.2.
- ³⁵ JS4, para. 6.3.
- ³⁶ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras. 134.26 (Spain), 134.67 (France), 134.72 (Spain), 135.68-135.71 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland) (Czech Republic) (Italy) (Czech Republic) and 135.75 (Canada).
- ³⁷ AI, pp. 1-2.
- ³⁸ JS4, para. 2.2.
- ³⁹ JS1, para. 12.
- ⁴⁰ JS2, para. 15.
- ⁴¹ AI, p. 2. See also JS4, para. 2.3.
- ⁴² AI, p. 2.
- ⁴³ AI, p. 4.
- ⁴⁴ JS4, para. 6.1.
- ⁴⁵ JS4, para. 1.9.
- ⁴⁶ JS4 paras. 3.2-3.7.
- ⁴⁷ AI, p. 5.
- ⁴⁸ JS4, para. 6.2.
- ⁴⁹ JS4, para. 5.3.
- ⁵⁰ JS4, para. 1.8.
- ⁵¹ JS3, paras. 57-58.
- ⁵² JS3, p. 17.
- ⁵³ JS3, p. 17.
- ⁵⁴ JS2, para. 18.
- ⁵⁵ JS2, p. 12.
- ⁵⁶ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras.135.47, 135.50 and 135.67.
- ⁵⁷ JS2, para. 12.
- ⁵⁸ JS2, para. 17.
- ⁵⁹ JS2, para. 25.
- ⁶⁰ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, para.134.43.
- ⁶¹ JS4, para. 2.6.
- ⁶² JS4, p. 13.
- ⁶³ JS2, para. 21.
- ⁶⁴ JS2, para. 22.

- ⁶⁵ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras.134.74-134.79 and 135.78-135.79.
- ⁶⁶ EPIBIB, p. 1.
- ⁶⁷ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras.134.80-134.85, 134.101 and 135.78-135.80.
- ⁶⁸ JS1, p. 2, para.5.
- ⁶⁹ JS1, para. 6.
- ⁷⁰ JS1, pp. 16-17.
- ⁷¹ JS1, para. 25.
- ⁷² JS1, p. 16.
- ⁷³ JS1, paras. 29-31.
- ⁷⁴ JS1, p.18.
- ⁷⁵ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras.134.86-134.97, 135.81-135.82.
- ⁷⁶ JS2, para.20.
- ⁷⁷ JS2, p. 12.
- ⁷⁸ EPIBIB, p. 1.
- ⁷⁹ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras. 134.34-134.41, 134.54-134.58, 134.70, 134.97, 135.30-32, 135.44, 135.47-135.50, 135.67 and 135.81-135.82.
- ⁸⁰ JS2, para. 7.
- ⁸¹ JS2, para. 9.
- ⁸² JS2, para. 10 and p. 11.
- ⁸³ JS2, pp.11-12.
- ⁸⁴ JS2, para. 12.
- ⁸⁵ JS2, para. 13.
- ⁸⁶ JS2, para. 14.
- ⁸⁷ JS1, para. 26.
- ⁸⁸ JS2, pp.11-12.
- ⁸⁹ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras. 134.31, 134.55, 134.61 and 135.77.
- ⁹⁰ GIEACPC, para. 2.3.
- ⁹¹ GIEACPC, p. 2.
- ⁹² GIEACPC, paras. 2.1, 2.4 and 2.5.
- ⁹³ GIEACPC, para. 2.6.
- ⁹⁴ GIEACPC, para. 2.7.
- ⁹⁵ For relevant recommendations see A/HRC/27/13, paras. 134.31 (Philippines) and 134.61(Djibouti).
- ⁹⁶ GIEACPC, para. 1.1.
- ⁹⁷ GIEACPC, para. 1.2.
- ⁹⁸ GIEACPC, para. 1.3.
- ⁹⁹ EPIBIB, p. 2.
- ¹⁰⁰ EPIBIB, p. 2.
- ¹⁰¹ EPIBIB, pp. 2-3.
-